



BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Administración local.—Negociado 1.º

Se recuerda la contestación al interrogatorio circulado por la comisión de información parlamentaria del congreso, acerca de las fincas de propios y bienes comunes.

En el Boletín oficial número 92 del año de 1851, y los dos siguientes se publicó el interrogatorio que la comisión de información parlamentaria del congreso hizo a todos los Ayuntamientos del Reino para que contestasen las preguntas que el mismo comprende, habiéndose recomendado por el Gobierno de esta provincia a los de la misma, su exacta y puntual redacción, para cumplir lo que deseaba la comisión referida.

Observándose que los Ayuntamientos no evacuaban su cometido con precisión ni con regularidad, se les circuló impreso como el modelo que se insertará a continuación, para su mayor inteligencia, y posteriormente se les advirtió repetidas veces a los que al parecer no le habían comprendido todavía, que debían estampar las noticias relativas a toda clase de fincas, bien fuesen rústicas, bien urbanas, ya fuesen de propios, ya del común, cualquiera que fuese el modo y forma de su administración y disfrute, y cualquiera que fuese también su destino y uso.

Ha llamado mi atención, y la ha llamado con disgusto, que sin embargo del largo tiempo que es transcurrido y de las reiteradas advertencias é instrucciones de este Gobierno de

provincia no se ha llenado todavía por algunos Ayuntamientos este importante servicio, ya por que no han devuelto contestados los interrogatorios unos, ya porque otros manifiestan no tener a la riqueza; dato inexacto, porque resulta lo contrario de los antecedentes que obran en la Sra. de esta oficina, y porque apenas se da un pueblo, que al menos no tenga terreno u otra clase de bienes de uso público, productivos o improductivos, cualquiera que sea su fudole, destino y aprovechamiento, puesto que de todos habla el interrogatorio, como así bien de las casas Ayuntamientos, escuelas, cárceles, hornos, y en fin de todo cuanto posean y pertenezca a los pueblos.

Con el objeto pues, de que no sufra mas retraso y de que los datos que necesita y reclama a que elevado cuerpo, para los altos beneficios como laudables fines que se propone el Gobierno de S. M. (I. D. G.) me dirijo a los Ayuntamientos, que se espresarán, para que al término improrrogable de quince días desde la inserción de esta orden en el presente periódico, me remitan contestados los interrogatorios con exactitud, precisión y claridad, ateniéndose estrictamente a las preguntas que comprenden de el actual modelo, de que anteriormente hago mérito.

Los Alcaldes constitucionales prevendrán a los Secretarios de Ayuntamiento que se ocupen únicamente de redactar estos trabajos sin levantar mano, para que aquellas corporaciones los examinen y cotejen con los antecedentes, de donde fuesen tomados, con la mayor urgencia; en el bien entendido que los que no los diesen contestados con exactitud para el término señalado, y que repito ser improrrogable, pagarán un comisionado que con las dietas de 20 rs. diarios, pasará a recogerlos, e incumbirá además en responsabilidad Leon 47 de Octubre de 1853.—Luis Antonio Meoro.

*Ayuntamientos que no han
contestado.*

Astorga.
Benañides.
Carrizo.
Castrillo de los Polvazres.
Hospital de Orvigo.
Lucillo.
Llanas de la Rivera.
Otero de Escarpizo.
Prado Rey.
Quintanilla de Somóza.
Rabanal del Camino.
Requejo y Curtis.
S. Justo.
Sta. Marina del Rey.
Sta. Coloma de Somóza.
San Pedro Millas.
Tarcia.
Valderrey.
Valde S. Lorenzo.
Villamejil.
Villarejo.
Villares.
Alja de los Melones.
Aulanzas.
Pañeza.
Castrillo de Valduerna.
Castrocalbon.
Cebrones del Rio.
Laguna de Negrillos.
Palacios de la Valduerna.
Pobladura de Pelayo Garcia.
Pozuelo del Paramo.
Quintana y Congosto.
Regueras de arriba y abajo.
Riego de la Vega.
Robledo de Valduerna.
Roperucos.
San Adrian del Valle.
San Esteban de Nogales.
Soto de la Vega.
Urdiales.
Villamontan.
Villanueva de Januz.
Villazala.
Benllera.
Cuadros.
Garcate.
Onzonilla.
Quintana de Inneros.
Riaseco de Tápia.
Bueda del Almirante.

Valdefresno.
Valdesago.
Vegas del Condado.
Villaquilambre.
Cabrillanes.
Inicio.
La Majúa.
Palacios del Sil.
Sta. Maria de Ordás.
Alvares.
Bombibre.
Castrillo Cabrera.
Castropodame.
Columbrianos.
Congosto.
Noceda.
Ponferrada.
Priaranza.
San Clemente de Valdueza.
Sigüeyá.
Boca de Huérgano.
Riaño.
Salomon.
Veganian.
Villayandre.
Almanza.
Calzada.
Canalejas.
Castromudarra.
Cebanico.
Galleguillos.
Grajá.
La Vega.
Sabagun.
Villamartin.
Villavelasco.
Villaverde de Arcayos.
Algadefe.
Cabreros.
Castillale.
Castrofuerte.
Cimanes de la Vega.
Corbillos.
Cubillas de los Oteros.
Fresno.
Mansilla de las Mulas.
Matadeon.
Matanza.
Pajares.
San Millan.
Torál.
Valdevimbre.
Valencia de D. Juan.

Villacé.
Villademor.
Villamañan.
Villanueva de las Manzanas.
Villaornate.
La Debesa.
La Pola de Gordon.
La Robla.
Sta. Colomba de Curueño.
Valdelagueros.
Valdepiélago.
Matallana (Vegacervera).
Vegaquemada.
Barjas.
Camponaraya.
Corullon.
Peranzanes.
Villafranca.

*Ayuntamientos que manifiestan
no tener ninguna clase de fincas.*

Quintana del Castillo.
Truchas.
Destriana.
Matalobos.
S. Cristobal de la Polantera.
Cubillas de Rueda.
S. Pedro Bercianos.
Santibañez de la Isla.
Zotes.
Cimanes del Tejar.
Gradefes.
Valverde del Camino.
Villasabariego.
Soto y Auió.
Cabañas Raras.
Encinedo.
Folgosó.
Iguéña.
Paramo del Sil.
Puente Domingo Florez.
Balboa.
Oencia.

*Ayuntamientos que dicen no
tener fincas rústicas.*

Magáz.
Sta. Maria del Paramo.
Chozas de Abajo.
Villadangos.
Toreno.
Campo de Villavidel.
Santas Murtas.
Berlanga.
Vega de Valcarce.

MODELO del interrogatorio al que deben sujetarse los Ayuntamientos en los dos ejemplares que deben remitir á este Gobierno de provincia:

PROVINCIA DE LEON.

PARTIDO JUDICIAL DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

Interrogatorio dirigido á los Ayuntamientos para la informacion parlamentaria sobre bienes de propios.

Pregunta 1.ª ¿Qué bienes posee ese distrito municipal; cuáles de ellos pertenecen en comun á todo el distrito; y cuales á determinados pueblos, aldeas, parroquias ó secciones del mismo distrito?

RESPUESTA 1.ª

2.^a ¿Cuál es el origen, títulos y carácter legal de la adquisición de dichos bienes: cuáles han sido adquiridos por título oneroso, y cuáles por título lucrativo; cuáles por cartas pueblas, por posesión inmemorial y prescripción; cuáles han tenido ó tienen el carácter específico de propios, cuáles el de *haciendas apropiadas ó arbitradas*, y cuáles el de *caudal común de vecinos*?

3.^a ¿Qué cargas de todas clases, de carácter perpétuo, gravitan sobre los bienes de ese distrito; cuando fueron impuestas y á favor de quien?

¿Qué cargas de carácter temporal gravitan sobre los mismos? ¿Los rendimientos de ellos han sido afectos en todo ó en parte á algun objeto especial al tiempo de su adquisición, ó en época posterior, y por qué título?

4.^a ¿Cuáles de los bienes son rústicos, y cuáles urbanos; y de los rústicos cuáles son tierras labrantías, cuáles de regadío ó de secano, cuáles dehesas de pastos, y cuáles montes de arbolado?

¿Qué cabida ó mensura tiene cada finca? ¿Cuáles son detallada y especialmente sus linderos?

¿Cuál es su calidad, si de primera, segunda ó tercera clase, con respecto á las fincas de particulares sitas en el distrito?

¿Cuál es la clase, número y calidad del arbolado en los montes?

En qué fincas de esta clase está separado el dominio del arbolado del del suelo, y quién obtiene el que no pertenece al común?

¿Qué otra circunstancia digna de notarse por influir adversa ó favorablemente en el precio ó en la estimación, tienen dichas fincas?

5.^a ¿Qué productos ó renta devenga cada finca; en qué proporción están con los que rinden las de particulares de igual clase; cuál ha sido el de cada una de aquellas en cada año del último quinquenio?

¿Han estado arrendadas durante el todo ó parte de este período?

¿A vecinos ó á forasteros? ¿Se han hecho los arriendos en subasta ó de qué otro modo, en qué forma y con qué solemnidades?

¿Ha habido ó hay costumbre de pasar las fincas arrendadas de unos á otros vecinos, ó de padres á hijos?

¿Están bien conservadas y cuidadas? ¿Están deterioradas? ¿Por qué causas?

¿Qué fincas urbanas ó rústicas, están destinadas á servicio del común ó del Estado? ¿Con qué retribución?

¿Qué valor se calcula á cada finca, con expresión del método de justiprecio que se emplee en el cálculo, y de los nombres de los peritos agrimensores y apreciadores, si intervinieron?

6.^a ¿Cuáles han estado en dicho quinquenio repartidas á los vecinos para aprovecharlas, y en qué términos?

¿Cuáles destinadas al aprovechamiento en común de los mismos vecinos?

¿Cuáles son actualmente de constante y exclusivo aprovechamiento común de los vecinos; en qué términos las aprovechan; con qué retribución?

¿En qué frutos consiste este aprovechamiento? ¿En qué época del año se verifica, y por cuánto tiempo?

7.^a ¿Existe en ese distrito el aprovechamiento de dula, vicera, piara ú otro análogo, interrumpido y periódico, que disfruten los vecinos, en bienes que no sean de continuo aprovechamiento común?

¿Existe el aprovechamiento de espiga y rastrogera, levantadas las mieses, en tierras labrantías, arrendadas ó repartidas, pertenecientes al pueblo, ó en tierras procedentes de su caudal y enagenadas con la servidumbre de este aprovechamiento?

¿Disfrutan los vecinos algun otro aprovechamiento á precios módicos, inferiores á los precios ordinarios, y usuales?

¿En qué bienes? ¿Por qué títulos? ¿Con qué forma de adjudicación?

8.^a Posee ese distrito molinos harineros, hornos de pan, ó mesones?

¿Gozaban estos establecimientos de la exclusiva antes de la promulgación de las leyes sobre libertad de industria?

¿Disfrutaban los vecinos ventajas sobre los forasteros para servirse de los molinos ú hornos, por ejemplo, preferencia en la vez ó en el turno, piedra de moler ó sitio señalado, retribución módica y fija etc.?

Promulgadas dichas leyes, ¿se han establecido por parti-

[Faded text, likely bleed-through from the reverse side of the page, containing answers to the questions.]

cuales otras molinas... que influjo ha ejercido la concurrencia de estos, tanto en los rendimientos de los del comun, como en el precio de los servicios de todos?

9.ª Pesea ese distrito municipal algunos bienes en dominio comun con otro ó otros distritos ó Ayuntamientos? ¿Se aprovechan en comun los frutos de estos bienes? ¿En qué términos?

Comunica ese distrito el aprovechamiento de bienes de su exclusivo dominio con otro ó otros distritos? ¿Modo y qué reciprocidad, ó qué retribucion? ¿En qué otros términos?

10.ª Además de los aprovechamientos indicados en preguntas anteriores, ¿disfrutan los vecinos de ese distrito sobre bienes del mismo algún otro aprovechamiento ó precios medicos, inferiores á los precios ordinarios y usuales? ¿Por qué titulos?

11.ª Además de las dehesas y montes de propios, ¿hay en ese distrito otras fincas de la misma clas, poseidas por particulares, suficientes por sí solas á suministrar al vecindario para sus ganados ó madera de construccion y combustible para su uso?

12.ª Qué fincas pertenecientes á ese distrito, se han enagenado desde principios de este siglo hasta el dia? ¿Eran rústicas ó urbanas? ¿Por qué titulos se han enagunado? ¿Con arreglo á qué legislación, y en virtud de qué facultades?

¿En qué se ha insertido el importe de las enagunadas á titulo oneroso?

¿Cuales se han enagunado á censo, y á qué clase de censo? ¿Qué renta producen antes de la enagunacion? ¿En qué cantidad fueron apreciadas para la dacion á censo? ¿Qué capital fué reconocido para la imposicion del censo?

Si las fincas enagunadas eran de arbolado, ¿qué número y clase de árboles tenían? ¿En cuánto fué apreciado, y en cuánto fué vendido el arbolado en venta real?

13.ª ¿Se necesita en ese distrito ó en alguna de sus dependencias alguna obra, fundacion ó gasto extraordinario de utilidad municipal, como escuela, fuente, puente, canal de riego ó acueducto, camino, cárcel etc.?

14.ª Conveendra enagunar los bienes de propios, caudal comun de terrenos y baldios apropiados y arbitrados de ese distrito.

¿Conveendra no enagunarlos en toda, sino en parte? ¿En qué parte?

¿Conveendra vender las fincas que se arriendan, y conservar las que se reparten en suertes, y las que se aprovechan en comun?

¿Se podrá y conveendra hacer la enagunacion en términos de que se asegure la conservacion indefinida del arbolado en las fincas que lo tienen?

La variacion de cultivo ó de aprovechamiento, y particularmente la desaparicion del arbolado, ¿influirán perjudicialmente en la modificacion del clima?

¿Podrá existir la agricultura de ese distrito en su actual ó mejor estado sin el auxilio de los montes ó dehesas comunes?

¿De qué modo podrá influir en el fomento ó decadencia de la ganaderia de ese distrito la enagunacion de los montes y dehesas comunes destinados hasta ahora al pasto?

15.ª Si se admite la convencion de la enagunacion total ó parcial, ¿de qué clase debe ser la enagunacion y en qué forma debe hacerse? ¿Deberá ser á venta real? ¿Deberá ser á censo? ¿A qué clase de censo?

¿De qué modo se facultará la concurrencia de licitadores?

16.ª Admitida la enagunacion á venta real, conveendra invertir, sin reserva de rédito alguno, los capitales que aquella produzca en obras de utilidad municipal?

¿Conveendra concurrir con ellas, en iguales términos, á obras de utilidad mista, municipal y provincial, ó municipal y nacional?

¿Conveendra imponer dichos capitales á rédito, en qué términos y con qué seguridades?

¿Conveendra disponerlos á rédito en fundaciones ó obras reproductivas de utilidad municipal provincial ó nacional, tales como algunas de las expresadas en el artículo 13, ó como canales de navegacion, puentes, bancos agricolas cajas de ahorros, ferro-carriles etc.

¿Podrán obtener de esta manera los pueblos el fomento de su propia riqueza, cooperar al de la general, y asegurar á sus capitales rendimientos iguales ó superiores á los que ahora devengan?

...RESPONSE... (The right column contains a dense, mostly illegible text, likely a response to the questions on the left, with some words like 'RESPONSE' and 'CONVENDRA' visible.)